

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 16 de diciembre 16 de 2020, que se radicaron bajo la partida Nro. 76001-31-03-010-2020-00220-00. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION NRO. 76001-31-03-010-2020-00220-00

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA propuesta por MIGUEL GOMEZ GOMEZ, por medio de apoderado judicial doctor SAMIR JOSE ESCOBAR SALAZAR, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A. representada legalmente por el doctor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO o por quien haga sus veces, observa el Despacho lo siguiente:

El apoderado judicial debe aclarar la demanda en los acápites de los "HECHOS" y de las "PRETENSIONES", la fecha exacta o intervalo de tiempo desde y hasta cuando pretende cobrar los intereses moratorios, de acuerdo a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera mes a mes tal como lo enuncia en el libelo de la demanda.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del Código General del Proceso.

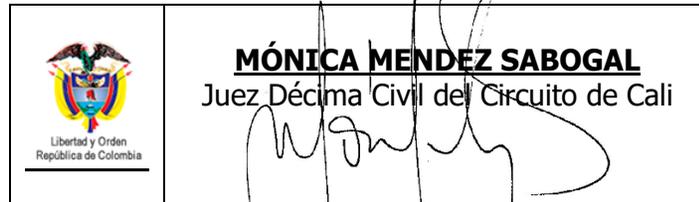
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado dispone:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA propuesta por MIGUEL GOMEZ GOMEZ, por medio de apoderado judicial doctor SAMIR JOSE ESCOBAR SALAZAR, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A. representada legalmente por el doctor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO o por quien haga sus veces, por las razones anotadas.

2. CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor SAMIR JOSE ESCOBAR SALAZAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.144.071.210 de Cali (V) y Tarjeta Profesional Nro. 314.509 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.